



Propuesta de Resolución para la aprobación del expediente de contratación del suministro de maquinaria para mejorar la calidad del agua del Vivero de las Eres

Versión 3ª (09/09/2024)

A la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos en su texto, el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad:

1º) INFORMA FAVORABLEMENTE la propuesta de aprobación del expediente de contratación citado en el encabezado.

2º) Propone al Director Insular de Seguridad la aprobación de la correspondiente resolución, una vez fiscalizado por la Intervención General, de conformidad con el siguiente tenor literal:

<< **Asunto: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (ABGM).**

Visto el expediente de contratación cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Suministro	EXPEDIENTE	E2024010964
OBJETO	Suministro de equipamiento especializado para la desinfección y tratamiento del agua de riego, con la finalidad de garantizar una mayor seguridad en la producción de planta y protección del personal.		
LOTES	- Lote 1: Maquinaria y aparatos para filtrar o depurar el agua del estanque de riego - Lote 2: Generador de ozono		
TRAMITACIÓN	Ordinaria		
PROCEDIMIENTO	Abierto, no sujeto a regulación armonizada.		
PRESUPUESTO	IMPORTE SIN IMPUESTOS	69.042,77 Euros	
BASE DE LICITACIÓN	IGIC	4.832,99 Euros	
	GASTO TOTAL	73.875,76 Euros	
VALOR ESTIMADO	69.042,77 Euros		
PLAZO	4 MESES a partir del día siguiente a la formalización del contrato		
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	A) Criterio económico: - Precio (60 puntos) B) Criterios objetivos: 1) Prestaciones técnicas (15 puntos) a) Emisiones contaminantes (5puntos)		

C/. Las Macetas, s/n Los Majuelos
Pabellón Insular Santiago Martín
38108 La Laguna
Tfno.: 922 23 91 88
www.tenerife.es

Los siguientes sellos, bajo licencia de la Entidad Certificadora, acreditan que este Servicio aplica un Sistema de Gestión Ambiental en sus oficinas del Pabellón Santiago Martín



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
ILc05HLgjinjCaSBD1CeiQQ	Firmado	09/09/2024 13:36:45
Firmado Por	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLgjinjCaSBD1CeiQQ	
Normativa	Página	1/15





	b) Nivel sonoro DB (5 puntos) c) Dispositivos de seguridad (5puntos) 2) Reducción plazo de entrega (25 puntos)
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Ambiental
UNIDAD	Unidad Orgánica de Biodiversidad
PRESTACIONES	<p>1. Eliminación de microorganismos patógenos: La desinfección del agua debe garantizar la eliminación o reducción significativa de bacterias, virus, hongos y otros microorganismos que puedan causar enfermedades en los cultivos, en los trabajadores agrícolas o en los consumidores.</p> <p>2. Cumplimiento de estándares de calidad: El agua de riego desinfectada debe cumplir con los estándares de calidad establecidos por las autoridades locales y nacionales, asegurando su idoneidad para su uso en vivero.</p> <p>3. Implementación de tecnologías adecuadas: Es necesario utilizar tecnologías de desinfección apropiadas que sean efectivas, eficientes y sostenibles para tratar el agua de riego de manera adecuada.</p> <p>4. Capacitación y seguimiento: Los viveristas y responsables del sistema de riego deben recibir capacitación sobre las prácticas adecuadas de desinfección del agua y realizar un seguimiento regular para garantizar la efectividad del proceso y el cumplimiento de las regulaciones.</p>

ANTECEDENTES.

PRIMERO. - Consta en el expediente de contratación indicado la propuesta del Servicio promotor del mismo, así como el pliego de prescripciones técnicas particulares, de fechas 10 de julio de 2024 y 11 de julio de 2024, respectivamente.

SEGUNDO. - Mediante Resolución de Fecha 11 de julio de 2024, se aprobó el inicio del expediente de contratación.

TERCERO.- Respecto a los informes previos a la aprobación del expediente de contratación, cabe señalar lo siguiente:

- Asesoría Jurídica: Se requiere su informe que fue emitido por el Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico el día 1 de agosto de 2024.
- Intervención General: Se requiere informe de la fiscalización previa de requisitos básicos que fue emitido por el Servicio administrativo de la función Interventora el día 7 de agosto de 2024
- Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público (Dirección Insular de Hacienda): no se requiere su informe, por no proponerse la distribución plurianual del gasto generado por el expediente, ni tratarse de un gasto futuro.

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular) Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 13:36:45	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/15	



- Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público (Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica): a la vista de que el objeto del contrato no consiste en la prestación de servicios, no se requiere su informe previo.

CUARTO. – En relación a las observaciones establecidas en el informe emitido por el Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico el día 1 de agosto de 2024, desde este Servicio se han atendido a todas las observaciones efectuadas para adaptar su contenido a lo dispuesto en el informe de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO:

I.- El negocio jurídico al que se refiere el procedimiento de contratación indicado corresponde con el contrato de suministro definido en el **artículo 16** de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por lo que, de conformidad con el **artículo 25** de la misma norma, tiene carácter administrativo y se regirá, tanto en su preparación y adjudicación, como en lo que se refiera a sus efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

II.- Conforme a lo dispuesto en los **artículos 131.2 y 156.1** de la LCSP, la tramitación del expediente de contratación es ordinaria, y el procedimiento aplicable para la adjudicación del contrato es el procedimiento abierto, en el que *“todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”*.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

III.- En el expediente se cumplen los requisitos establecidos con carácter general en cuanto al inicio, contenido y aprobación del mismo por los artículos de la LCSP que se citan a continuación:

- **Artículo 116.1:** Mediante Resolución de fecha 11 de julio de 2024, se aprobó el inicio del expediente de contratación, motivando la necesidad del contrato y ordenando su publicación en el Perfil del Contratante de esta Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por cuestiones de operativa de la citada Plataforma, la resolución de inicio será publicada junto con la documentación correspondiente al anuncio de la licitación, tras la aprobación del expediente.

La ejecución del contrato no requiere la cesión de datos por parte de la Administración contratante a la persona contratista.

- **Artículo 116.2:** El expediente se refiere a la totalidad del objeto del contrato, tal como queda justificado en la propuesta de contratación y el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborados por el Servicio promotor del expediente, cumpliéndose lo establecido en el artículo 99 respecto a la división en lotes del mismo.
- **Artículo 116.3:** Se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares (en adelante **PCAP** y **PPTP** respectivamente) que regirán el procedimiento de adjudicación y la ejecución del contrato.

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/15





- **Artículo 116.3:** Se ha incorporado al expediente de contratación el documento contable que refleja la existencia de crédito adecuado y suficiente para la imputación del gasto correspondiente, y la fiscalización previa de la Intervención se llevará a cabo una vez emitidos los informes previos preceptivos.
- **Artículo 116.4:** En el expediente, e incluyendo el presente documento, quedan adecuadamente justificados los siguientes extremos:
- La elección del procedimiento de adjudicación. Respecto a ello cabe señalar que se propone aplicar la tramitación ordinaria y el **procedimiento abierto** para adjudicar el contrato, y no otras posibilidades (como una tramitación urgente o un procedimiento restringido), debido a que no existen motivos justificados para recurrir a otro tipo de tramitación u otro procedimiento, ya que ello podría reducir la libre concurrencia, la posibilidad de recibir el mayor número posible de ofertas, o incluso restringir el margen de tiempo que se considera razonable para que las personas interesadas puedan elaborar sus ofertas.
 - La clasificación que se exija a las personas licitadoras. A la vista de lo establecido en el **artículo 77** de la LCSP, en la presente contratación **no resulta exigible la clasificación**, ya que la misma sólo se refiere a los contratos de obras y servicios.
 - Los requisitos de solvencia exigidos a las personas licitadoras (tanto económica o financiera, como técnica o profesional), los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Respecto a su justificación cabe señalar lo siguiente:

- La **solvencia económica**, exigida en la cláusula 4.3.2.a del PCAP ha sido establecida conforme a lo dispuesto en el **artículo 87.3.a)** de la LCSP, esto es, mediante la exigencia del volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, que varía en función de cada lote:

Lote 1: 47.996,92 €


Lote 2: 21.045,85 €

Al respecto del umbral mínimo exigido para cada lote, se ha rebajado la exigencia de al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 87.4** de la LCSP según el cual "*la solvencia económica u financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas*". La solvencia económica requerida se considera proporcional y no constituye un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas.

Exigir al menos la cantidad estipulada en el artículo 87.3.a), y en el artículo 11.4.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al ser una cantidad muy elevada, podría suponer un obstáculo a la participación en la licitación de pequeñas y medianas empresas, que difícilmente podrían cumplir dicha exigencia, y que, sin embargo, también podrían ejecutar correctamente las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.

- La **solvencia técnica o profesional**, exigida en la cláusula 4.3.2.b del PCAP deberá acreditarse, conforme a lo dispuesto en el **artículo 89.1.a)** de la LCSP a través de la presentación de la presentación de una relación de los principales suministros realizados de

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/15





igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato en el curso de, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Respecto al importe anual exigido a cada lote, equivalente al valor estimado de cada lote, el cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 11.4.b) del real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se ha rebajado siguiendo el mismo razonamiento alcanzado para la determinación de la solvencia económica exigible y varía en función de cada lote:

Lote 1: 47.996,92 €

Lote 2: 21.045,85 €

Por otra parte, se considera este medio de solvencia técnica como el más adecuado al permitir exigir que los licitadores interesados en presentar una proposición tengan experiencia en el objeto del presente contrato, lo cual debe redundar en la correcta ejecución del mismo.

En lo que respecta a los **criterios de adjudicación**, en aplicación de lo previsto en el **artículo 145** de la LCSP, la adjudicación del presente contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios, en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

- **Criterio económico** (Aplicable para los lotes 1 y 2)

En cuanto al criterio económico, el sistema de puntuación para las ofertas económicas será el siguiente:

Se asignará un máximo de **60 puntos**, a aquel licitador que oferte el precio más bajo, siendo el resto de las ofertas valoradas de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Pr = (Pm/Po) * X$$

Donde:

Pr= Puntuación obtenida

Pm= Mejor precio ofertado

Po= Precio ofertado

X= puntuación máxima de este criterio: 60 puntos

Se ha optado por una fórmula de proporcionalidad inversa, la cual se ajusta a los requisitos manifestados por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (valga por todas, la Resolución 1065/2020, de 5 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales), los cuales se resumen en los siguientes términos:

a) La mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/15





b) La puntuación otorgada al resto de ofertas guardará una proporción inversa lineal respecto de la oferta mejor valorada.

c) No se tendrá en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de ofertas

d) Pese a ser válida la inclusión de umbrales de saciedad en procedimientos de licitación en los que el precio no es el único criterio de adjudicación, no se incluyen los mismos en la presente fórmula.

- **Criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos:**
(Aplicable para los lotes 1 y 2)

a) **Prestaciones técnicas**

- **Emisiones contaminantes:** Se valorará hasta un **máximo de 5 puntos**, asignándosele a aquel licitador que oferte el nivel contaminante más bajo, **cuantificado teniendo en cuenta el kg de CO₂eq emitidos por KWh consumido**, siendo las ofertas valoradas de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Po = [(E_{\text{oferta, i}}) / (E_{\text{oferta, mínima}})] * X$$

Donde:

Po = Puntuación de la oferta que se valora

E_{oferta, i} = Nivel contaminante (Emisiones) ofertado por el licitador que se valora

E_{oferta, mínima} = Menor nivel contaminante

X= puntuación máxima de este criterio: **5 puntos**

- **Nivel sonoro dB:** Se valorará hasta un máximo de 5 puntos, asignándosele a aquel licitador que oferte el nivel sonoro más bajo, siendo el resto de ofertas valoradas de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Po = [(R_{\text{oferta, i}}) / (R_{\text{oferta, mínima}})] * X$$

Donde:

Po = Puntuación de la oferta que se valora

R_{oferta, i} = Nivel sonoro ofertado (Ruido) por el licitador que se valora

R_{oferta, mínima} = Menor nivel sonoro

X= puntuación máxima de este criterio: **5 puntos**

- **Dispositivos de seguridad:** Se valorará con **5 puntos**, a aquel licitador que incluya dispositivos de apagado automático en caso de malfuncionamiento de los aparatos. Al licitador que no incluya ningún tipo de dispositivo de apagado automático se le otorgará 0 puntos.

Se ha optado por este criterio de adjudicación teniendo en cuenta la importancia de la **reducción de las emisiones de contaminantes ambientales** al medio natural, con la finalidad de garantizar una mayor seguridad en la producción de planta y protección del personal.

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/15





b) Reducción del plazo de entrega

Se valorará hasta un máximo de **25 puntos** cuando la entrega e instalación de los aparatos se realice con anterioridad sobre la fecha del plazo de ejecución del contrato, esto es, de 4 MESES, a partir de la fecha de formalización del contrato, de conformidad con el siguiente detalle:

Por cada 15 días naturales de adelanto se otorgarán 5 puntos, hasta un máximo de 25 puntos, hasta como máximo, dos meses y 15 días naturales de adelanto, sobre la fecha establecida, teniendo en cuenta los siguientes periodos:

- **15 días** naturales de adelanto sobre la fecha del plazo de ejecución del contrato
- **30 días** naturales de adelanto sobre la fecha del plazo de ejecución del contrato
- **45 días** naturales de adelanto sobre la fecha del plazo de ejecución del contrato
- **60 días** naturales de adelanto sobre la fecha del plazo de ejecución del contrato
- **75 días** naturales de adelanto sobre la fecha del plazo de ejecución del contrato


Se ha optado por este criterio de adjudicación ya que el poder disponer de la maquinaria a suministrar en **el menor plazo de tiempo posible favorece la gestión de las necesidades en el vivero** de Las Eres, preciso para garantizar la seguridad y la calidad del agua utilizada en los cultivos, recurso vital para la producción de plantas y la protección del medio ambiente.

- Los pliegos que rigen la contratación detallan todas las obligaciones exigibles a la persona adjudicataria del mismo, y la cláusula 25 del PCAP clasifica las mismas, señalando cuáles se califican como **condiciones especiales de ejecución** y de entre ellas cuáles son **obligaciones contractuales esenciales**. Dicha calificación se justifica en la siguiente forma
- Se califican como **condiciones especiales de ejecución**, conforme a lo establecido en el **artículo 202** de la LCSP, y por tanto su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en la normativa y en el pliego (sin perjuicio de la opción establecida en el **artículo 192.2** de la LCSP para resolver el contrato), las obligaciones siguientes:
 - 1) El cumplimiento de las **obligaciones específicas** a las que se refiere la cláusula 22.1 del pliego.
 - 2) El cumplimiento de las **obligaciones de carácter social, de tipo medioambiental, relacionadas con la innovación y/o referidas a consideraciones económicas**, que se indican en la cláusula **22.9** del pliego, **a excepción de la contemplada en el apartado 6 de su letra A)**, en relación con la obligación de garantizar el abono de los salarios.

Se trata de obligaciones acordadas para el conjunto de esta Corporación Insular en aplicación de las *"Directrices relativas a la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales, para el fomento del acceso a la contratación de las pequeñas medianas empresas de economía social y solidaria en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público"*, aprobada por Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de noviembre de 2021.

Con ellas se pretende dar cumplimiento a una de los objetos de la LCSP, previsto en

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/15





el artículo 1 de la citada norma, y que consiste en incorporar en la contratación pública de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

- 3) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatará por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la oferta por parte del adjudicatario.

- 4) El cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación previstas en el pliego y, en particular, las relativas al **pago a subcontratistas**, de conformidad con lo establecido en los artículos 215 a 217 de la LCSP, **pudiendo** la Corporación Insular/ estando **obligada la Corporación Insular**, al amparo del 217.2º, **a comprobar** el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los subcontratistas, a cuyo efecto

Tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de subcontratación.

- 5) **El incumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de adscribir durante toda la ejecución del contrato**, los medios materiales y personales mínimos exigidos en las cláusulas 4 y 17, los medios externos de otras entidades que el licitador hubiera aportado para acreditar su solvencia.

Tiene por objeto que el adjudicatario adscriba el personal requerido como solvencia adicional, durante todo el plazo de duración de la obra, para una correcta ejecución de la misma.

- 6) **El cumplimiento del compromiso de mantener en plantilla el porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa** de conformidad con los términos que constan en la cláusula 22 del pliego.

Se tratan de obligaciones establecidas con el objeto de garantizar la correcta ejecución del suministro.

- Se califica como **obligación contractual esencial**, el impago de los salarios al personal por parte de contratista prevista en la cláusula **22.9.A.6** del PCAP. Esta calificación viene impuesta por el artículo 211.1. i) de la LCSP.

Se mantiene por imperativo legal, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 211.1 i) de la LCSP.

- No se considera oportuno calificar ninguna de las **restantes obligaciones** contractuales como esenciales, debido a que, por un lado, su incumplimiento conllevaría la resolución automática del contrato, y por otro lado el pliego y la normativa contemplan mecanismos suficientes para sancionar los incumplimientos graves y muy graves, y para proponer la resolución del contrato en caso de que un incumplimiento reiterado lo haga imprescindible.

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/15





Asimismo, dado que del objeto del contrato se concluye que este no requiere del tratamiento por el contratista de datos personales, no procede la inclusión en el PCAP de la obligación contractual esencial a la que se refiere el artículo 122.2 de la LCSP.

- d) El valor estimado del contrato, con el detalle de los conceptos que lo integran. La cláusula 5 del PCAP detalla dicho valor y los conceptos que lo integran conforme a lo establecido en el **artículo 101** de la LCSP. Respecto a lo previsto en dicho precepto, no se han desagregado los costes salariales por género al tratarse de un contrato de suministro, de conformidad con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, expuesta en la resolución 659/2019, de 1 de agosto, a la que se remite la resolución 1333/2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, y según la cual, la obligación estipulada en el último inciso del artículo 100.2 de la LCSP solamente resulta de aplicación a determinados contratos de servicio, pero nunca a los contratos de obra ni tampoco a los de suministro.
- e) La necesidad a la que se pretende dar satisfacción con el presente contrato y su relación con las prestaciones objeto del mismo, queda definida tanto en la propuesta del Servicio promotor del expediente, como en la resolución de inicio del mismo que obra en el expediente
- **Artículo 117.1**: El órgano de contratación aprobará el expediente, autorizará el gasto correspondiente y ordenará la apertura del procedimiento de adjudicación, una vez concluidas las actuaciones preparatorias correspondientes y recabados todos los informes previos necesarios. A tal efecto, el correspondiente anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de este Cabildo correspondiente al órgano de contratación competente (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), junto con la documentación que contempla la información exigida por el **artículo 63.3** de la LCSP.


IV.- En la elaboración de los pliegos que rigen la contratación se han cumplido los requisitos establecidos por los siguientes preceptos de la LCSP y del **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), y otras normas aplicables a esta Corporación insular:

- **Artículos 122 y 124** de la LCSP y **66 a 70** del RGLCAP, referentes a los contenidos de dichos pliegos.
- **Artículos 29, 99, 100 y 101** de la LCSP, relativos al plazo de ejecución, presupuesto base de licitación, valor estimado de la contratación y precio de adjudicación.
- **Artículos 135 y 136** de la LCSP, en lo que se refiere al anuncio de licitación y al plazo para la presentación de proposiciones.
- **Artículos 145 a 148** de la LCSP, en lo que resulte aplicable a los criterios de adjudicación establecidos para la valoración de las ofertas que se presenten a la licitación.
- **Directrices** relativas a la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales, para el fomento del acceso a la contratación de las pequeñas medianas empresas de economía social y solidaria en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público, aprobada por Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de noviembre de 2021.

V.- Además de los indicados en el Fundamento anterior, en el expediente se cumplen los siguientes requisitos establecidos específicamente en relación con los contratos de SUMINISTRO:

- **Artículo 16** de la LCSP: el expediente contempla prestaciones de las tipificadas en dichos preceptos como posibles objetos del contrato de suministro.

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/15





- **Bases de Ejecución del Presupuesto:** en cumplimiento de lo establecido en la **Base 34ª** de las de Ejecución del Presupuesto, respecto a la adquisición de material inventariable por los Servicios de esta Corporación, se comunicará al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio la adquisición del bien suministrado, a los efectos de su debido inventario, debiendo remitirse copia de la resolución de aprobación del gasto, acompañada del documento contable de reconocimiento de la obligación y de la correspondiente factura.

ÓRGANO COMPETENTE:

VI.- En aplicación de los **artículos 10.1,I), 29.5,c)** del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (versión vigente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 74, de 19 de junio de 2019, y de la **Base 26ª** de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2023, de conformidad con las Instrucciones aprobadas por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de 15 de abril de 2021 en relación con las competencias en materia de contratación administrativa, el órgano de contratación y por tanto competente para la aprobación del expediente es el Director Insular del Medio Natural, por conllevar la autorización de un gasto inversión, y ser inferior el valor estimado de la contratación 100.000,00 €.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y VALORACIÓN DEL ACTO PROPUESTO.

VII.- Para la imputación del gasto derivado de la aprobación del expediente, por un importe total de **73.875,76 €**, existe crédito adecuado y suficiente, proponiéndose la consignación del mismo en su totalidad, en la anualidad correspondiente al ejercicio económico 2024, conforme al siguiente detalle:


- ANUALIDAD 2024:

LOTES	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IGIC INCLUIDO)
1	0503-1725-62314	50.000,00 €
1	0503-1725-6231403	1.356,70 €
2	0503-1725-62314	20.000,00 €
2	0503-1725-6231403	2.519,06 €

VIII.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *“las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

Código Seguro De Verificación	ILc05HLgjinjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLgjinjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/15





- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos del expediente que se propone aprobar, el principal será la propia contratación y posterior ejecución material de su objeto, de las prestaciones que contempla, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutado, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del primero o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.
- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al aplicarse el gasto derivado de la aprobación del expediente al crédito consignado en el presupuesto aprobado por esta Corporación cumpliendo los principios indicados y la normativa aplicable en materia presupuestaria, mientras los ingresos estimados en dicho presupuesto se devenguen en la forma prevista, la mera aprobación del expediente, su adjudicación, la realización de su objeto y el abono del precio establecido, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho precio, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado tramitando el correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.
- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, en la aprobación del acto propuesto no procede valorar la repercusión en la estabilidad presupuestaria, al no tratarse de ninguno de los supuestos en que se produce dicho efecto.
- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

REQUISITOS BÁSICOS E INFORMES PRECEPTIVOS:

IX.- En el expediente se cumplen las condiciones establecidas en el **Sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos** en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2020 y concretamente los contemplados en el **apartado 2.2.1** de su catálogo de actuaciones, tal como se indica a continuación:

A.1.- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.*

Como se ha indicado, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto derivado de la aprobación del expediente, y la misma es adecuada a la naturaleza del gasto. Asimismo, se han incorporado los documentos contables correspondiente para la consignación de dicho crédito.

- **A.2.-** *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

El expediente no cuenta con financiación afectada.

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/15





A.3.- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

La propuesta no conlleva aprobación de gasto plurianual.

- **A.4.** Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

Al expediente de modificación no se aplica la tramitación anticipada.

A.5. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

Al expediente de modificación no se aplica la tramitación anticipada.

- **A.6.-** Que el gasto se genera por órgano competente.

El órgano competente es El Director Insular del Medio Natural, tal como se ha indicado en el fundamento jurídico VI.

- **B.1.-** Que existe PCAP.

Consta en el expediente, última versión suscrita con fecha 9 de septiembre de 2024.

- **B.2.-** Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

Se incluirá en el expediente una vez emitido por dicha dependencia.

- **B.3.-** Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro.

Consta en el expediente, última versión suscrita con fecha 11 de julio de 2024.


- **B.4.-** Al tratarse de un modelo de PCA, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al que ha informado la Asesoría Jurídica.

El PCAP corresponde al modelo de pliego aprobado por el Consejo de Gobierno Insular para el tipo de procedimiento citado, y la documentación remitida a la Asesoría Jurídica para la emisión de su informe sólo se corregirá en aquellos aspectos que determine dicha dependencia y la Intervención General, en su caso, sin alterar la naturaleza de la contratación propuesta.

- **B.5.-** Que el PCAP establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.

Se establecen en la cláusula 10 del PCAP y se vinculan a dicho objeto, considerando que, junto a la aplicación del criterio económico, que consiste en valorar las ofertas económicas presentadas en atención a su cuantía, la aplicación de los criterios cualitativos recogidos, dada la naturaleza del suministro a adquirir, permite valorar las ofertas presentadas atendiendo a la disposición de prestaciones técnicas que cumplen con mayores estándares de seguridad y eficiencia, lo que resultará en la oferta más ventajosa

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/15





- **B.6.-** Al preverse en el PCAP un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo, o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.

El PCAP contempla una pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.

B.7.- Al preverse en el PCAP una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad - precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.

Los criterios para la adjudicación del contrato se describen en la cláusula 10.4 del PCAP y se han establecido tomando en consideración criterios tanto económicos como cualitativos.

- **B.8.-** Al tratarse de un expediente que prevé la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio diferente del precio, que el PCAP establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

El PCAP contempla dichos parámetros en su cláusula 16.2

B.9.- Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP prevé que la documentación relativa a dichos criterios se presente en sobre o archivo electrónico independientemente del resto de la proposición.

El PCAP contempla únicamente criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas para la adjudicación del contrato.

B.10.- Que el PCAP establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.

El PCAP contempla dichas previsiones en su cláusula 25.

- **B.11.-** Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP.

El procedimiento aplicable no es el abierto simplificado, tal como se indica en el Fundamento Jurídico II.

B.12.- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado tramitado según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, que no se supera el valor estimado fijado en el apartado mencionado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno que sea evaluable mediante juicios de valor.

El procedimiento aplicable no es el abierto simplificado conforme a la modalidad abreviada del artículo 159.6, tal como se indica en el Fundamento Jurídico II.

B.13.- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para este tipo de procedimientos.

Para la adjudicación del contrato no se aplica el procedimiento con negociación.

- **B.14.-** Que la duración del contrato prevista en el PCAP se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/15





En la determinación del plazo de ejecución y las posibles prórrogas, se cumple lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP, considerando que el plazo de entrega del suministro será de 4 meses, esto es, el plazo de duración del contrato es inferior a 5 años, y no prevé prórrogas.

B.15.- Al preverse modificaciones en el PCAP en los términos del artículo 204 de la LCSP, que estas no superan el 20% del precio inicial y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No se prevén modificaciones en el PCAP.

C.1.- Que consta en el expediente el informe – propuesta emitido por parte del servicio o centro gestor.

Constan los informes emitidos por el Servicio promotor del expediente (Servicio Técnico de Gestión Ambiental) y por el Servicio Administrativo gestor del mismo.

- **C.2.-** Al tratarse de un gasto con financiación afectada, que el documento contable emitido refleja la debida cofinanciación de los diferentes agentes financiadores.

El expediente no cuenta con financiación afectada.

C.3.- Que existe la valoración de la repercusión del contrato en el cumplimiento, por parte de la Entidad local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se ha incluido en el Fundamento Jurídico VIII.

X.- Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación de referencia, y respecto a la documentación preparatoria del mismo, es necesaria la emisión de los INFORMES que se citan a continuación:

1. Informe de la Asesoría Jurídica en relación con el expediente, en cumplimiento de la **Disposición Adicional 3ª.8** de la LCSP.
2. Informe de fiscalización previa del expediente por parte de la Intervención General (Servicio Administrativo de Fiscalización del Gasto y Función Interventora), de conformidad con el **artículo 116.3** de la LCSP y el **artículo 7** del **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.


A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad y de la Intervención General, **RESUELVO:**

Primero. - Aprobar el expediente de contratación del suministro de maquinaria para mejorar la calidad del agua del Vivero de las Eres, así como **los pliegos** que regirán el procedimiento de adjudicación y la ejecución del contrato:

- El pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por el Servicio Técnico de Gestión Ambiental y suscrito con fecha 11 de julio de 2024.
- Y el pliego de cláusulas administrativas particulares, elaborado por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad y suscrito con fecha 9 de septiembre de 2024.

Segundo. - Autorizar el gasto correspondiente al presupuesto base de licitación, por importe de **73.875,76€**, con cargo a la siguiente financiación:

Código Seguro De Verificación	ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	09/09/2024 13:36:45
	Ana Belén González Mora - Técnica de Administración General Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/15





Aplicación presupuestaria	Proyecto de inversión	Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe
24-0503-1725-62314	24-0326	24-003525	24-008699	50.000,00 €
24-0503-1725-6231403	21-0705		24-008700	1.356,70 €
24-0503-1725-62314	24-0327	24-003524	24-008696	20.000,00 €
24-0503-1725-6231403	21-0705		24-008697	2.519,06 €

Tercero. - Ordenar la apertura del procedimiento para la adjudicación del contrato, con la publicación del correspondiente anuncio de licitación, de los pliegos que rigen la contratación y de la restante documentación que resulte preceptivo publicar.

Contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la presente contratación, aprobados en el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** ante la Presidenta de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

(Documento firmado electrónicamente)

Ana Belén González Mora

Técnica de Administración General

Carlos A. Rodríguez – Figueroa Gorrín

Jefe de Servicio

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	Firmado	09/09/2024 13:36:45
Firmado Por	Firmado	09/09/2024 12:49:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ILc05HLginjCaSBD1CeiQQ	
Normativa	Página	15/15
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

